



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ACCION POPULAR
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2010 00232 00
ACCIONANTE: LILIANA TORRES ARDILA Y OTROS
ACCIONADOS: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – ALCALDIA MAYOR DE CHAPINERO
Y OTROS

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil dieciocho

En la sentencias de primera y segunda instancia no se dispuso condena en costas, de manera que no hay lugar a ordenar su liquidación.

El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante correo electrónico envió copia de la providencia a la Defensoría del Pueblo¹ (32 a 45 del cuaderno “APELACIÓN SENTENCIA DE 11 DE ABRIL DE 2016”)

En consecuencia se resuelve:

OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en sentencia de 12 de octubre de 2017, vista a folios 17 a 29 del cuaderno “APELACIÓN SENTENCIA DE 11 DE ABRIL DE 2016” través de la cual confirmó la sentencia emitida por este Juzgado el 30 de junio de 2010.

*En firme esta providencia, **ARCHIVAR EL EXPEDIENTE**, previas las constancias de rigor.*

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

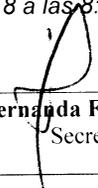
JCGM

¹ Artículo 80°. LEY 472 DE 1998- Registro Público de Acciones Populares y de Grupo. La Defensoría del Pueblo organizará un Registro Público centralizado de las Acciones Populares y de las Acciones de Grupo que se interpongan en el país. Todo Juez que conozca de estos procesos deberá enviar una copia de la demanda del auto admisorio de la demanda y del fallo definitivo. La información contenida en este registro será de carácter público.

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de enero de 2018 a las 8:00 a.m.



Fernanda Fagua Neira
Secretaria